Nº 198363

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1383 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A., CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÒN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS DE USO VEHICULAR, LUBRICANTES Y MINISHOP, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. NILSA OFELIA CANTERO ENCISO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 15.772, 16.044, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0684-21/22/23, UBICADO EN LA COMPAÑÌA VALLE PUCU. BARRIO SANTA RITA. DISTRITO DE AREGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 18 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2094/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por la **Consultora Ambiental Ambiental Sustentable S.A., con Reg. CTCA Nº E-146**, correspondiente al **Proyecto ESTACIÒN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS DE USO VEHICULAR, LUBRICANTES Y MINISHOP,** cuyo proponente es la **Sra. Nilsa Ofelia Cantero Enciso,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 15.772, 16.044. Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0684-21/22/23**, ubicado en la Compañía Valle Pucu. Barrio Santa Rita. Distrito de Aregua. Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Caceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 15279/19, de fecha 5 de Junio del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. - **Que**, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental aprobado por **DECLARACION DGCCARN A.A. Nº 853 de fecha 22 de Mayo del 2017**.----------

Que, el proyecto consiste en la **prestación de servicio a fin de comercializar productos derivados del petróleo (Combustibles y lubricantes), GLP de uso vehicular y una tienda destinado para la comercialización de productos varios denominada Ñande shop**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1383 / 2019. Nº 198364

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A., CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÒN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS DE USO VEHICULAR, LUBRICANTES Y MINISHOP, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. NILSA OFELIA CANTERO ENCISO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 15.772, 16.044, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0684-21/22/23, UBICADO EN LA COMPAÑÌA VALLE PUCU. BARRIO SANTA RITA. DISTRITO DE AREGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, **debiendo presentar <u>planos generales aprobados por la Municipalidad, Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo</u> e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198363 (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres)** y **Hoja de Seguridad Nº 198364 (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales